RAD. No. 760014003032-2015-00125-00

INFORME SECRETARIAL.- A despacho del señor juez el presente expediente, informando que el original del exhorto No. 004 de junio 1 de 2022 dirigido a la Notaria Dieciséis del Circulo de Cali, fue devuelto por el rematante, por cuanto por error en el auto interlocutorio No. 1398 del 31 de mayo de 2022, se plasmó mal el año en que se registró la escritura que contiene el patrimonio de familia, pues se indicó el año 2020 siendo el correcto 2002. Sírvase Proveer. Cali, julio 18 de 2022.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL CALI - VALLE

RAMA JUDICIAL

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: WALTER SANCHEZ LOZADA
DEMANDADO: OSIRIS CASAÑAS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1847

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, julio dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, advierte el despacho que efectivamente en el auto interlocutorio No. 1398 del 31 de mayo de 2022, por medio del cual se adicionó el proveído No. 2573 del 2 de noviembre de 2021, notificado por estado el 3 del mismo mes y año, con los siguientes ordinales, SEXTO y SEPTIMO, en este último punto se incurrió en un yerro de digitación en relación con el año en que se registró la escritura que contiene el patrimonio de familia, pues se indicó 2020 siendo el correcto 2002.

Por lo tanto y dado que se trata de un error de digitación, el cual se puede corregir en cualquier tiempo por el mismo funcionario que dictó la providencia, ora a petición de parte o de oficio, acorde con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, debe el juzgado enmendarlo.

En todo lo demás la providencia no ofrece reparo y permanece incólume, debiéndose librar un nuevo exhorto a la Notaria.

En consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORREGIR el numeral 1 del auto interlocutorio No. 1398 del 31 de mayo de 2022, el cual queda de la siguiente manera:

“1. ADICIONAR el Auto Interlocutorio No. 2573 del 2 de noviembre de 2021, notificado por estado el 3 del mismo mes y año, con los siguientes ordinales:

“SEXTO: Ordenar la cancelación del gravamen del gravamen de patrimonio de, que pesa sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No.370-688631 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, visible en la anotación No.2.

“SEPTIMO: LIBRAR exhorto dirigido a la NOTARIA DIECISEIS DEL CIRCULO DE CALI, a fin de que proceda con la cancelación del patrimonio de familia, contenido en la Escritura Pública No. 999 del 28-06-2002 que se encuentra inmerso en la anotación No. 2 del certificado de tradición que contiene la matricula inmobiliaria No. 370-688631, y entréguesele el mismo a los rematantes para su diligenciamiento ante la Notaria.

“Una vez surtido lo anterior, los rematantes deberán adelantar nuevamente ante la oficina de registro el trámite correspondiente para la inscripción del acta de remate y el auto aprobatorio de la misma, acompañando a su vez copia de esta providencia”

SEGUNDO: En todo lo demás queda incólume el auto interlocutorio No. 1398 del 31 de mayo de 2022, debiéndose librar un nuevo exhorto a la Notaria.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2015-00125-00)

03

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. ___127_____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JULIO 21 DE 2022

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2019-00794-00

INFORME SECRETARIAL.- A despacho del señor Juez el presente expediente, con el fin de poner en su conocimiento que el apoderado general de la entidad demandante, presentó escrito en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Igualmente le comunico que revisado el proceso no se encontró embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Julio 18 de 2022.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO : EJECUTIVO
DTE. : CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DDO. : JOHANA ALEXANDRA BOLAÑOS GONZALEZ Y AMANDA DEL CARMEN GONZALEZ CAICEDO
RAD. : 760014003032-2019-00794-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1848

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, julio dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

El apoderado general de la entidad demandante, mediante escrito allegado al correo institucional del Juzgado, solicita la terminación de este proceso por pago total de la obligación, y consecuencialmente se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, el desglose de los documentos, disponiendo que se los entreguen a la parte demandada con la constancia de que las obligaciones fueron canceladas en su totalidad, y no condenar a costas.

Siendo procedente lo solicitado, acorde con lo previsto por el artículo 461 del Código General del Proceso, se dara por terminado el proceso, y consecuencialmente se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares, sin que haya lugar a imponer condena en costas.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo promovido por CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en contra de JOHANA ALEXANDRA BOLAÑOS GONZALEZ Y AMANDA DEL CARMEN GONZALEZ CAICEDO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Consecuencialmente, se ordena el levantamiento de la medida decretada en el proceso mediante auto interlocutorio N°. 3321 del 22 de octubre de 2019, Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: A costa de la parte demandada, se ORDENA el desglose de los documentos base del recaudo ejecutivo y entréguensele los mismos con la constancia que el proceso termino por pago total de la obligación.

CUARTO: Cumplido lo anterior, se ordena archivar el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO.
(760014003032-2019-00794-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. __**127**_____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JULIO 21 DE 2022

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2019-01013-00

INFORME DE SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente expediente, informando que la apoderada judicial de la parte actora allegó respuestas de AG GRUPO INMOBILIARIOS SAS, a su vez la Cooperativa Carvajal allega información requerida por dicha mandataria, y piden señalar fecha para continuar con la audiencia de inventarios y avalúos prevista en el artículo 501 del Código General del Proceso. Cali, Valle, julio 18 de 2022.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTES: MARIA CHARITY KATHERINE BETANCOURT GALLEGO, JUAN SEBASTIAN GALLEGO DE LOS RIOS Y MARLENE GALLEGO DE LOS RIOS
CAUSANTE: CECILIA DE LOS RIOS OROZCO
RADICACION: 760014003032-2019-01013-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, julio dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y a fin de continuar el trámite en este proceso se dispondrá fijar fecha y hora para continuar la audiencia de inventarios y avalúos contemplada en el artículo 501 del Código General del Proceso, la cual se realizará en forma virtual, conforme lo establecido en el artículo 7 de la ley 2213 de 2022, y agregar a los autos las informaciones allegadas por AG GRUPO INMOBILIARIOS SAS y COOPCARVAJAL, para que obren en el plenario.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

1º.- Con el fin de continuar la audiencia de inventarios y avalúos contemplada en el artículo 501 del Código General del Proceso, en este proceso de sucesión, se fija el día **23** de **Agosto** del año **2022** a la hora **8.30 A.M.** , la cual se llevará a cabo en forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior con tal fin.

2º.- Agregar a los autos para que obren en el plenario las respuestas emitidas por AG GRUPO INMOBILIARIOS SAS, y la COOPERATIVA CARVAJAL, sobre la información requerida por la mandataria judicial de la parte actora.

3º.- Para efectos de llevar a cabo la audiencia por parte de este Despacho, diligénciese ante la DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL de esta ciudad, a través del correo institucional audienciavirtual@cendoj.ramajudicial.gov.co, el formato respectivo para la asignación de la sala de audiencia virtual correspondiente y obtenida la misma comuníquesele a los intervinientes a las direcciones electrónicas que sean suministradas.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2019-01013-00)

02

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **127** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO 21 DE 2021**

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2021-00310-00

INFORME SECRETARIAL.- Informándole al señor Juez, que el demandado JORGE ALIRIO RIAÑO RAMIREZ, se notificó del auto de mandamiento de pago por aviso en la dirección física suministrada en la demanda, de conformidad con lo establecido en el art. 292 del Código General del Proceso, guardando silencio y sin proponer excepciones. Sírvase proveer. Santiago de Cali, julio 18 de 2022.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO AV. VILLAS
DEMANDADO : JORGE ALIRIO RIAÑO RAMIREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1849

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, julio dieciocho (18) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y reiterando que el demandado una vez notificado por aviso del auto que libró mandamiento de pago en su contra, en la dirección física suministrada en la demanda demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 292 del código general del proceso, guardó silencio y no propuso excepciones dentro del término de ley, el despacho procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 440 del C.G. del Proceso.

Por lo anterior, el juzgado, R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del demandado JORGE ALIRIO RIAÑO RAMIREZ, como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaran a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito aquí ejecutado conforme lo consagrado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas al ejecutado. Para lo cual se fijan como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE ($564.923.oo).

QUINTO: Aprobadas las costas, remítase el expediente a los juzgados de Ejecución Civil Municipal. Siempre y cuando el expediente cumpla con las directrices dadas en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

SEXTO: En caso de existir a órdenes de este proceso, depósitos judiciales, se dispone realizar los trámites pertinentes para la respectiva conversión al precitado despacho. Así como también se comunicará al pagador para que en lo sucesivo siga consignado al otro despacho donde correspondió el proceso. Todo lo anterior una vez se reciba, en este despacho, la copia del acta de reparto efectuado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

Lo anterior dando alcance al numeral 7 del art. 3 del Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 y a la Circular No. CSJVAC18-055 del 6 de julio de 2018 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca numeral 3º.

N O T I F Í Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNANDEZ DE SOTO.
(760014003032-2021-00310-00)

03

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JULIO 21 DE 2022

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

RAD. 760014003032-2021-00412-00

INFORME SECRETARIAL: Informando que la SECRETARIA DE TRANSITO DE CALI dio respuesta al oficio de embargo. Sírvase disponer. Cali, Julio 18 de 2022.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UNIDAD RESIDENCIAL TORRE DE LA 52 P.H.
DEMANDADO: ELDER ANDRES DIAZ VALENCIA
RADICACION: 760014003032-2021-00412-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Julio dieciocho (18) de dos veintidós (2022)

En atención al informe secretarial, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR a los autos y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la comunicación remitida por la SECRETARIA DE TRANSITO DE CALI, por medio de la cual informan que *"No se acató la medida judicial consistente en: Embargo-Ejecutivo debido a que EL DEMANDADO NO ES EL PROPIETARIO. Por lo tanto no se inscribe en el registro automotor de Santiago de Cali."*

Programa **SERVICIOS DE TRÁNSITO**
Seguridad y agilidad
Operador Especializado en Movilidad de la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali

Oficio No. URL- 541676
Santiago de Cali, 15 de Octubre de 2021

Doctor (a) :
MARIA FERNANDA PARAMO PEREZ
SECRETARIA
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 32
CARRERA 10 N° 12 -15 CALI - VALLE

Ref.: ***Proceso:*** *Ejecutivo*
Demandante : *UNIDAD RESIDENCIAL TORRE DE LA 52 P.H*
Demandado : *ELDER ANDRES DIAZ VALENCIA*
Expediente : *760014003032-2021-00412-00*

En atención al proceso de la referencia me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas IVO578 Clase AUTOMOVIL Servicio PARTICULAR, propietario VICTORIA RAMIREZ JUAN SEBASTIAN desde 02/09/2021 hasta la fecha, de acuerdo con el artículo 681 y ss. del C.P.C., no se acató la medida judicial consistente en: Embargo - Ejecutivo debido a que EL DEMANDADO NO ES EL PROPIETARIO. Por lo tanto no se inscribe en el registro automotor de Santiago de Cali.

Placa:	*IVO578*
Clase:	*AUTOMOVIL*
Modelo:	*2016*
Chasis:	*3N1CK3CS3ZL385563*
Serie:	*3N1CK3CS3ZL385563*
Motor:	*HR16-859788K*
Propietario:	*JUAN SEBASTIAN VICTORIA RAMIREZ*
Documento de identificación:	*1144110065*

Cordialmente ,

STELLA SALAZAR TORO
Jefe Unidad Legal

Contrato Interadministrativo Municipio de Santiago de Cali (SM) - CDAV LTDA.
Cali: Salomia: Carrera 13 No. 56 - 30
Sede principal CDAV: Calle 70 No. 3BN-200 La Flora
Centro Comercial Carrera: Calle 52 No. 1B-160 Local 113
Centro Comercial Aventura Plaza: Carrera 100 No. 15A - 61 Local 205
Bogotá : Autopista Norte No. 106 - 25 Local 201
Contact Center: 445 9000

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO.
04 (760014003032-2021-00412-00)

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO 21 DE 2022**

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2021-00412-00

SECRETARIA: A despacho del Señor Juez, el presente expediente para los fines pertinentes, a fin de informarle que está pendiente de decretar medidas cautelares solicitadas por la parte actora dentro del presente asunto. Provea, Cali, julio 18 de 2022

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UNIDAD RESIDENCIAL TORRE DE LA 52 P.H.
DEMANDADO: ELDER ANDRES DIAZ VALENCIA
RADICACION: 760014003032-2021-00412-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1854
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Julio dieciocho (18) de dos veintidós (2022)

Vista la solicitud de este cuaderno, y una vez reunidas las formalidades del art. 599 del C.G.P., el Juzgado, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble denunciado de propiedad del demandado ELDER ANDRES DIAZ VALENCIA identificado con la cédula de ciudadanía No 16.844.721, distinguido con la matricula inmobiliaria No. 370-805767 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, ubicado en la CALLE 52 # 8 NORTE – 94 GA 72 de Cali

SEGUNDO: LIBRAR la comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Cali – Valle, para que se sirva inscribir la medida en los folios de matrícula respectivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, y una vez registrado el embargo remita a este Juzgado un certificado de tradición del bien inmueble, a efectos de verificar situación jurídica.

TERCERO: **NEGAR** la petición invocada por el apoderado de la parte actora en memorial allegado al correo institucional del despacho en fecha 17 de marzo de 2022, en donde solicita se ordene auto seguir adelante la ejecución toda vez que el demandado se encuentra debidamente notificado, por lo que se procede con la revisión del plenario, sin embargo, no se evidencia constancia de notificación enviada a la parte demandada, en la cual se evidencie la debida notificación.

CUARTO: NEGAR la petición deprecada por el apoderado de la parte actora en memorial de fecha 21 de abril de 2022, con el fin de que se oficie a la ENTIDAD NUEVA EPS S.A. a fin de ubicar el sitio de trabajo, dirección y correo electrónico del pagador de la demandada, conforme a las facultades del artículo 291 del CGP y poder surtir la notificación personal de que trata el decreto 806 de 2020, por cuanto hasta la fecha no se agota la notificación en las direcciones aportadas en el acápite de notificaciones del escrito de demanda.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2021-00412-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JULIO 21 DE 2022

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ADMINISTRACION E INVERSIONES COMERCIALES S.A. – ADEINCO SA
DEMANDADO: FABER ANDRES VIVEROS LARGACHA
RADICACIÓN: 760014003032-2021-00574-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1850

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, julio dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que el demandado FABER ANDRES VIVEROS LARGACHA, se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra en la dirección electrónica: faberandresvl@gmail.com, suministrada en la demanda y respecto de la cual el apoderado judicial de la parte actora en memorial del 16 de mayo de 2022, expresó bajo la gravedad del juramento que la dirección de correo electrónica del ejecutado fue aportada por el ejecutado al momento de realizar la solicitud de crédito, documento el cual adjunta a dicho escrito, anexándole copia de la providencia a notificar, de la demanda y sus anexos, dando alcance a lo dispuesto en auto interlocutorio No. 1217 del 12 de mayo de 2022, quedando así surtida la notificación de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 (actualmente artículo 8 de ley 2213 de 2022), y en vista que el precitado demandado no propuso excepciones ni contestó la demanda dentro del término de ley, el despacho procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 440 del C.G. del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado, R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del demandado FABER ANDRES VIVEROS LARGACHA, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaran a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito aquí ejecutado conforme lo consagrado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la demandada. Con tal fin se fijan como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CATORCE PESOS M/CTE ($368.014,oo).

QUINTO: Aprobadas las costas, remítase el expediente a los juzgados de Ejecución Civil Municipal. Siempre y cuando el expediente cumpla con las directrices dadas en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

SEXTO: En caso de existir a órdenes de este proceso, depósitos judiciales, se dispone a realizar los trámites pertinentes para la respectiva conversión al precitado despacho. Así como también se comunicará al pagador para que en lo sucesivo siga consignado al otro despacho donde correspondió el proceso. Todo lo anterior una vez se reciba, en este despacho, la copia del acta de reparto efectuado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

Lo anterior dando alcance al numeral 7 del art. 3 del Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 y a la Circular No. CSJVAC18-055 del 6 de julio de 2018 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca numeral 3º.

N O T I F I Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2021-00574-00)

03

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **127** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JULIO 21 DE 2022

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2021-00716-00

INFORME SECRETARIAL.- Informándole al señor Juez, que el demandado GUSTAVO CANTOR MARROQUIN, se notificó por aviso del auto que libró mandamiento de pago en su contra, en la dirección física suministrada en la demanda: Carrera 43 No. 40–65 de Cali, de conformidad con lo establecido en el art. 292 del Código General del Proceso, guardando silencio y sin proponer excepciones. Sírvase proveer. Santiago de Cali, julio 18 de 2022.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : GUSTAVO CANTOR MARROQUIN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1851

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, julio dieciocho (18) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y reiterando que el demandado una vez notificado por aviso del auto que libró mandamiento de pago en su contra, de conformidad con lo previsto en el artículo 292 del código general del proceso, guardó silencio y no propuso excepciones dentro del término de ley, el despacho procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 440 del C.G. del Proceso.

Por lo anterior, el juzgado, R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del demandado GUSTAVO CANTOR MARROQUIN, como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaran a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito aquí ejecutado conforme lo consagrado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas al ejecutado. Para lo cual se fijan como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($2.069.758.oo).

QUINTO: Aprobadas las costas, remítase el expediente a los juzgados de Ejecución Civil Municipal. Siempre y cuando el expediente cumpla con las directrices dadas en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

SEXTO: En caso de existir a órdenes de este proceso, depósitos judiciales, se dispone realizar los trámites pertinentes para la respectiva conversión al precitado despacho. Así como también se comunicará al pagador para que en lo sucesivo siga consignado al otro despacho donde correspondió el proceso. Todo lo anterior una vez se reciba, en este despacho, la copia del acta de reparto efectuado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

Lo anterior dando alcance al numeral 7 del art. 3 del Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 y a la Circular No. CSJVAC18-055 del 6 de julio de 2018 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca numeral 3º.

N O T I F Í Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2021-00716-00)

03

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JULIO 21 DE 2022

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2021-00881-00

SECRETARIA: A despacho del Señor Juez, informándole que está pendiente de decretar medidas cautelares solicitadas por la parte actora dentro del presente asunto. Provea, Cali, julio 18 de 2022.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL CALI - VALLE

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MAPAMA S.A.S. y MARIA QUINTANA DAVILA
RADICACION: 760014003-032-2021-00881-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1853

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, julio dieciocho (18) de dos mil veintidós (2.022).

Vista la solicitud de medidas cautelares, y una vez reunidas las formalidades del art. 599 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los establecimientos de comercio O Q SHOES con matrícula mercantil 721034-2 y OQ SHOES – CIUDAD JARDIN con matrícula mercantil 1019918-2, denunciado como de propiedad del demandado MAPAMA S.A.S. Por lo anterior, se ordena oficiar a la Cámara de Comercio de Cali-Valle, a fin de se sirva proceder de conformidad inscribiendo dicho embargo a costa de la parte interesada.

SEGUNDO : LIBRAR COMUNICACIÓN a la CAMARA Y COMERCIO de Cali – Valle, para que se sirva inscribir la medida en los folios respectivos.

TERCERO: Una vez surtida la medida de embargo, el despacho se pronunciará sobre la medida de secuestro.

N O T I F Í Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2021-00881-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **127** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **JULIO 21 DE 2022**

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2021-00934-00

INFORME SECRETARIAL.- A despacho del señor juez el presente expediente, informando que en auto interlocutorio N° 364 que libra mandamiento de pago, se incurrió en yerros en relación a la fecha de los intereses de plazo cobrados en el numeral 1.1, dado que la fecha correcta de cobro es desde el 26 de Mayo de 2018 hasta el 15 de enero de 2019 y no desde el 26 de Mayo de 2019 hasta el 15 de enero de 2019 como se expresó en dichos autos. Sírvase Proveer. Cali, julio 18 de 2022.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : LUISA FERNANDA TORRES ZAMBRANO
DEMANDADO : LUIS HIDALGO MOSQUERA LUNA
RAD. No. 760014003032-2021-00934-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1857

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Cali, Valle, julio quince (15) de dos mil veintidós (2022).

1.- Vista la constancia secretarial que antecede, y de la lectura del auto interlocutorios No. 364 del 11 de febrero del año en curso, se advierte que el despacho incurrió en un yerro al citar en el numeral 1.1 del auto interlocutorio N° 364 como fecha de los intereses de plazo cobrados desde el 26 de Mayo de **2019** hasta el 15 de enero de 2019, siendo correcto como fecha de los intereses de plazo cobrados desde el 26 de Mayo de **2018** hasta el 15 de enero de 2019, los cuales deben ser corregidos.

Como quiera que se trata de un error de digitación, el cual se puede corregir en cualquier tiempo por el mismo funcionario que dictó la providencia, ora de oficio o a solicitud de parte, acorde con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, debe el juzgado enmendarlo.

En todo lo demás la providencia queda incólume.

En consecuencia, el Juzgado, R E S U E L V E:

1º. CORREGIR el numeral 1.1 del auto interlocutorio No. 364 del 11 de febrero del 2022, el cual queda de la siguiente forma:

"1.1.- Por los INTERESES DE PLAZO, causados y no pagados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de acuerdo a sus fluctuaciones desde el 26 de Mayo de 2018 hasta el 15 de enero de 2019."

3º.- En todo lo demás el auto interlocutorio No. 364 del 11 de febrero del 2022 queda incólume.

4º.- Notifíquese personalmente esta providencia al demandado, conjuntamente con el auto interlocutorio No. 364 del 11 de febrero del 2022.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2021-00934-00)

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO 21 DE 2022**

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

04

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: MONTIEL TAPIERO ELOY BAUTISTA
RADICACION: 760014003032-2021-01033-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1852

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, julio dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el demandado una vez notificado personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra, en la dirección de correo electrónico: cooperacion2013@gmail.com, respecto de la cual el apoderado de la entidad demandante expresó que corresponde a la persona a notificar y que la misma se obtuvo por la información otorgada por el demandado al momento de suscribir el crédito y ratifican con el certificado emitido por Data Crédito Experian, donde consta la dirección electrónica relacionada en la demanda y acompaña la prueba correspondiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020 (actualmente artículo 8 de ley 2213 de 2022), guardo silencio y no propuso excepciones dentro del término de ley, el despacho procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el juzgado, R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del demandado MONTIEL TAPIERO ELOY BAUTISTA, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaran a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito aquí ejecutado conforme lo consagrado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Se fijan el valor de las agencias en derecho en la suma de CUATRO MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE ($4.045.231,oo), para ser incluida en la respectiva liquidación.

QUINTO: Una vez liquidadas las costas y en firme el auto que las aprueba, remítase el expediente a los juzgados de Ejecución Civil Municipal. Siempre y cuando el expediente cumpla las directrices dadas en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

SEXTO: En caso de existir a órdenes de este proceso, depósitos judiciales, se dispone realizar los trámites pertinentes para la respectiva conversión al precitado despacho. Así como también se comunicará a las entidades bancarios para que en lo sucesivo sigan consignado a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

Lo anterior dando alcance al numeral 7 del art. 3 del Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, y al numeral 3 de la circular No. CSJVAC18-055 del 6 de Julio de 2018, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca.

N O T I F Í Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNANDEZ DE SOTO.
(760014003032-2021-01033-00)

03

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JULIO 21 DE 2022

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ASUNTO: APREHENSION Y ENTREGA BIEN
SOLICITANTE: BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A
DEUDOR: DIANA CRISTINA RAMIREZ FERNANDEZ
RAD. No. 760014003032-2022-00182-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1855
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, julio dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de la entidad solicitante, allega memorial al correo institucional del despacho, solicitando la terminación de este trámite por el pago total, así como también que se ordene la cancelación de las medidas de aprehensión.

Siendo procedentes la petición formulada por la parte actora, se accederá a ella y en consecuencia se dará por terminada esta actuación por pago total de la obligación, se dispondrá la cancelación de las medidas decretadas y el archivo del expediente.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminada la solicitud de aprehensión y Entrega de bien, donde es solicitante BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A Nit. N°. 900.628.110-3, y Garante DIANA CRISTINA RAMIREZ FERNANDEZ, quien se identifica con la CC. N°. 66.857.350, por el pago total de la obligación, de conformidad con lo expresado por el apoderado judicial de la entidad solicitante, en memorial allegado al correo institucional del juzgado.

SEGUNDO: DISPONER la cancelación de la orden de aprehensión del VEHICULO distinguido con la PLACA ENT006, CLASE AUTOMOVIL, MARCA CHEVROLET, CARROCERÍA HATCH BACK, LINEA SPARK C/A, COLOR PLATA BRILLANTE, MODELO 2018, MOTOR B10S1173100175, SERVICIO PARTICULAR; decretada mediante Auto Interlocutorio N°. 1679 del 30 de junio de 2022, denunciado como de propiedad del garante DIANA CRISTINA RAMIREZ FERNANDEZ, quien se identifica con la CC. N°. 66.857.350. Líbrense los oficios pertinentes por la Secretaria del Juzgado.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2022-00182-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JULIO 21 DE 2022

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

RAD. 760014003032-2022-00254-00

INFORME SECRETARIAL: Informando que el CONSORCIO SALUD EPS COMFENALCO VALLE allegó respuesta. Sírvase disponer. Cali, julio 18 de 2022

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUIS GABRIEL GOMEZ DONOSO
DEMANDADO: MARTHA CECILIA DELGADO PAREDES NUBIA RUTH RIVAS DELGADO

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, julio dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial, el Juzgado, DISPONE:

AGREGAR a los autos y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el escrito remitido por CONSORCIO SALUD EPS COMFENALCO VALLE a través de la cual informa que *"… la demandada MARTHA CECILIA DELGADO PAREDES, laboro en el* CONSORCIO SALUD EPS COMFENALCO VALLE *hasta el 15 de Marzo del 2022 y en cuanto a la señora NUBIA RUTH DELGADO, no registra como empleada activa o inactiva de esta empresa. Por lo anterior, no es posible aplicar la medida cautelar decretada por parte de esta entidad…".*

EPS delagente

Santiago de Cali, 14 de junio de 2022

Señores
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 # 12 - 15
PALACIO DE JUSTICIA "Pedro Elías Serrano Abadía"
Piso 11
Atn. Maria Fernanda Paramo Perez
Cali – Valle

Ref.: Embargo Luis Gabriel Gomez Donoso en contra Martha Cecilia Delgado Paredes y Nubia Ruth Rivas Delgado Radicado No. 760014003032-2022-00254-00

Dando repuesta al Oficio No. 1489 del 13 de Mayo de 2022 y notificado vía electrónica al Consorcio Salud EPS COMFENALCO VALLE el día 13 de Mayo de 2022 por medio del correo electrónico citaduriaofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en donde se informa que dentro del proceso ejecutivo que cursa en su Despacho Judicial y que fuese iniciado por Luis Gabriel Gomez Donoso en contra de Martha Cecilia Delgado Paredes Identificada con cedula de ciudadanía No 66.736.207 y Nubia Ruth Rivas Delgado Identificada con cedula de ciudadanía No 29.952.093, nos permitimos informar que la demanda Martha Cecilia Delgado Paredes , laboro en el CONSORCIO SALUD EPS COMFENALCO VALLE hasta el 15 de Marzo de 2022 y en cuanto a la señora Nubia Ruth Delgado, no registra como empleada activa o inactiva de esta empresa. Por lo anterior, no es posible aplicar la medida cautelar decretada por parte de esta entidad.

Cordialmente,

JHON DIAZ MOLINA
Profesional Relaciones Laborales

NOTIFIQUESE

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO.
04 (760014003032-2022-00254-00)

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO 21 DE 2022**

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: LUIS EDUARDO ARISMENDI DUARTE
RADICACION: 760014003032-2022-00296-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1856
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, julio dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el demandado una vez notificado personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra, en la dirección de correo electrónico: luisarismendi41@gmail.com , respecto de la cual el apoderado de la entidad demandante expresó en el hecho noveno de la demanda, como obtuvo la dirección física y electrónica del demandado para efectos de notificación, información que fue suministrada por el ejecutado al momento del otorgamiento de los créditos que se cobran y acompaña la prueba correspondiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020 (actualmente artículo 8 de ley 2213 de 2022), guardo silencio y no propuso excepciones dentro del término de ley, el despacho procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el juzgado, R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del demandado LUIS EDUARDO ARISMENDI DUARTE, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaran a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito aquí ejecutado conforme lo consagrado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Se fijan el valor de las agencias en derecho en la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($3.532.809,oo), para ser incluida en la respectiva liquidación.

QUINTO: Una vez liquidadas las costas y en firme el auto que las aprueba, remítase el expediente a los juzgados de Ejecución Civil Municipal. Siempre y cuando el expediente cumpla las directrices dadas en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

SEXTO: En caso de existir a órdenes de este proceso, depósitos judiciales, se dispone realizar los trámites pertinentes para la respectiva conversión al precitado despacho. Así como también se comunicará a las entidades bancarios para que en lo sucesivo sigan consignado a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

Lo anterior dando alcance al numeral 7 del art. 3 del Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, y al numeral 3 de la circular No. CSJVAC18-055 del 6 de Julio de 2018, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca.

N O T I F Í Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNANDEZ DE SOTO.
(760014003032-2022-00296-00)
03

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JULIO 21 DE 2022

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria